



CODI DE VERIFICACIÓ	620U093M3C0G0D4G0WW7		
PROCEDIMENT	Z260 Subvencions i ajuts atorgats per part de l'ajuntament en règim de concurrència		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/131456/2023	DOCUMENT NÚM.	478741/2024
ÀREA	Serveis a les Persones		
UNITAT	Cultura		

Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión AJT/JGL/16/2024 de 02 de mayo de 2024.

ESTIMAR PARCIALMENTE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL SR. E.R.B Y APROBAR DEFINITIVAMENTE LAS BASES PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA EN VIVO REALIZADA EN ESPACIOS PRIVADOS ABIERTOS AL PÚBLICO DE LA CIUDAD DE HOSPITALET, PARA EL EJERCICIO 2024.

Visto que en fecha 7 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno Local reunida en sesión AJT/JGL/9/2024 acordó abrir la convocatoria del concurso público para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la programación de música en vivo realizada en espacios privados abiertos al público de la ciudad de L'Hospitalet y la aprobación de las bases particulares que la regulan para el ejercicio económico 2024, y aprobar inicialmente las bases particulares que la regulan (en adelante Bases Particulares).

Visto que las Bases Particulares se sometieron a información pública mediante la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 11 de marzo de 2024 y en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, en fecha 11 de marzo de 2024. Igualmente, en fecha 25 de marzo de 2024 se inserta en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña una referencia de la publicación a dicho boletín.

Visto que en fecha 9 de abril de 2024, el SR. E.R.B, en representación del Espacio de Ciudadanía, presentó instancia general (RGE núm. E/55840/2024), a la que acompañaba escrito de alegaciones, mediante el cual solicita la modificación del apartado 18 de las Bases Particulares, en el sentido de considerar el silencio positivo, en caso de que no se resuelva expresamente sobre la solicitud de prórroga o ampliación del plazo de justificación, y se tenga en consideración una nueva redacción del apartado indicado.

Vista la provisión del Teniente de Alcalde titular del Área de Servicio a las Personas, de fecha 18 de abril de 2024, por la que se dispone iniciar el trámite para la valoración y resolución de las alegaciones presentadas por el SR., E.R.B.

Visto el informe técnico donde, dada la naturaleza jurídica de las alegaciones, se solicita el informe jurídico correspondiente donde se valoren las alegaciones presentadas

Visto el informe jurídico emitido el día 24 de abril de 2024 en el que se propone considerar precedente la estimación parcial de las alegaciones presentadas por el Sr. E.R.B, contra el



apartado 18 de las Bases Particulares que regula la ampliación del plazo para justificar las subvenciones concedidas, en base a los siguientes argumentos jurídicos:

V. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES

La instancia general y la documentación adjunta ha sido presentada el 9 de abril de 2024 (RGE núm. 55840//2024), dentro del plazo de 20 días de información pública, que finalizaba el 10 de abril de 2024.

A continuación, se procede a la valoración de cada una de las alegaciones formuladas:

1. Carece de concreción del plazo de justificación de la subvención.

El artículo 17.3 LGS dispone que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, entre otros, el plazo y la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En este sentido, en el artículo 16.4 y 16.5 de las Bases Particulares, en función de la modalidad de justificación de la que se trate, en el primer punto establece que: "Plazo de presentación: Salvo que en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo diferente dado el período de ejecución del proyecto subvencionado o dada la fecha de la propuesta de resolución, la justificación debe presentarse desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 15 de marzo de 2025" (el subrayado es nuestro).

En cuanto a esta alegación se puede observar que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la LGS, puesto que sí se establece un plazo para justificar la subvención a las Bases Particulares.

En cuanto a la manifestación que se efectúa en relación con que sería de aplicación el plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención de seis meses desde el día hábil siguiente al hacerse efectivo el importe de la subvención que establece el artículo 29 de la OGS, no puede ser aceptada.

El mismo artículo 29 de la OGS establece que el citado plazo de 6 meses no será de aplicación si en la convocatoria no se ha otorgado otro plazo. En el presente supuesto, tal y como se ha señalado con anterioridad, este plazo sí que se ha fijado en la convocatoria, concretamente en los artículos 16.4 y 16.5 de las Bases Particulares.

En consecuencia esta alegación debe desestimarse.

2. Indevida regulación de la prórroga para la justificación de la subvención.

Se solicita que en caso de falta de resolución expresa de la solicitud de ampliación del plazo de justificación de la subvención el sentido del silencio sea positivo, en aplicación de lo que determina el artículo 24.1 de la LPACAP.

En el presente supuesto debemos estar en la regulación establecida en el artículo 70 del RLGS que dispone:

"1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.



2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado quitará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan."

La remisión que efectúa el precepto anterior al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, debe entenderse efectuada en el artículo 32 de la LPACAP, que establece textualmente:

"1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio oa petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de éstos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación debe notificarse a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciados en el interior, exijan completar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deben producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio de lo procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o la aplicación que corresponda, y hasta que no se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, publicando en su sede electrónica tanto la incidencia técnica acaecida como la ampliación concreta del plazo no vencido."

A la vista de la regulación de la ampliación de las justificaciones de las subvenciones transcritas anteriormente, en primer lugar existe una norma con rango legal, concretamente el artículo 32.3 LPACAP por remisión del artículo 70.2 del RLGS, que establece que, "Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deben producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso puede ser objeto de ampliación un plazo vencido".

El artículo 24.1 de la LPACAP, determina que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a éste a entender estimada su petición por silencio. Sin embargo, el silencio tendrá efectos desestimatorios cuando así lo establezca una norma con rango de ley, una norma de la Unión Europea o de Derecho Internacional que sea de aplicación, en los procedimientos relativos al ejercicio de derecho de petición, aquéllos que tenga como consecuencia la transferencia al solicitante oa tercero de facultades relativas al dominio o servicio público, que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente, en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, procedimientos de impugnación de actos y disposiciones generales y de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados.



En virtud del artículo 24.1 en conexión con el artículo 32.3, se considera que no estamos dentro de las excepciones previstas por la norma al sentido positivo del silencio, por lo que en base a la falta de regulación específica del sentido del silencio en relación a la ampliación de los plazos establecidos en el procedimiento, del principio de seguridad jurídica y de los pronunciamientos jurisprudenciales, la falta de resolución expresa de la solicitud de ampliación del plazo de justificación, tiene carácter estimatorio.

El carácter positivo del silencio, adquiere especial relevancia, de acuerdo con los pronunciamientos de los Tribunales Superior de Justicia y se convierte en necesaria aplicación dada, en muchas ocasiones, la imposibilidad material y temporal de resolver todas las peticiones dentro del plazo inicial otorgado para justificar las subvenciones, todo ello con el fin de evitar cualquier situación de indefensión o inseguridad jurídica.

Por todo lo expuesto se debe considerar que la falta de resolución expresa de la solicitud de ampliación del plazo de justificación, antes de la finalización del plazo de justificación inicialmente otorgado, legitima al interesado para considerar estimada la su petición por silencio administrativo.

En beneficio de la seguridad jurídica, es necesario establecer un redactado en el que se prevea un plazo máximo para que los beneficiarios de las subvenciones soliciten, en su caso, la ampliación del plazo de justificación. En este sentido, se propone que el plazo para solicitar la ampliación de la justificación finalice 10 días hábiles antes del vencimiento del plazo de justificación inicialmente otorgado. Por tanto, las solicitudes que se presenten fuera del mismo serán inadmitidas.

Por los motivos expuestos, se estima parcialmente la alegación en el sentido de establecer el sentido del silencio como estimatorio, estableciendo un plazo para la solicitud de ampliación del plazo de justificación, que como máximo se podrá efectuar 10 días hábiles antes de la finalización del plazo de justificación.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta del Teniente de Alcalde titular del Área de Servicios a las Personas, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto de Alcaldía Presidencia RES/9386/2023, de 20 de junio, publicado en el BOPB de 29 de junio de 2023,

ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por el sr. E.R.B, el 9 de abril de 2024, (RGE núm. E/55840/2024), contra el apartado 18 de las Bases Particulares donde se establecen las condiciones para la ampliación del plazo para justificar la subvención, base con los argumentos que constan en la parte expositiva, en el siguiente sentido:

“18. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN

18.1 Las entidades beneficiarias podrán solicitar, una ampliación del plazo para justificar las subvenciones concedidas. Estas solicitudes se presentarán dentro del plazo que va desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 28 de febrero de 2025.

18.2 Cuando en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo para la justificación de la subvención diferente, dado el período de ejecución del proyecto subvencionado o dada la fecha de la propuesta de resolución, el plazo para solicitar el ampliación de justificación, finalizará 10 días hábiles antes de la finalización del plazo de justificación inicialmente otorgado.

18.3 Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos fijados en los apartados anteriores serán inadmitidas por considerarse extemporáneas.

18.4 Para que la ampliación pueda otorgarse los beneficiarios de las subvenciones tendrán que cumplir los siguientes requisitos:



- a) Que se motive la concurrencia de circunstancias que aconsejen la ampliación del plazo de justificación.
- b) Que no se perjudiquen derechos de terceros.

18.5 La falta de resolución expresa dentro del plazo de justificación, legitima a los interesados para entender estimada, por silencio administrativo, su solicitud de ampliación del plazo para justificar la subvención, siempre y cuando ésta haya sido presentada dentro de los plazos previstos en los apartados 18.1 y 18.2.

18.6 La concesión de esta ampliación será por un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo otorgado inicialmente para su justificación.

18.7 No se concederá más de una ampliación del plazo para justificar la subvención.”

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente las bases particulares que regulan la convocatoria del concurso público para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la programación de música en vivo realizada en espacios privados abiertos al público de la ciudad de L'Hospitalet, para el ejercicio económico 2024, aprobadas inicialmente por acuerdo de este órgano en fecha 7 de marzo de 2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 11 de abril de 2024, con el siguiente redactado:

“CONVOCATORIA y BASES PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA EN VIVO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO”.

1. OBJETO Y FINALIDADES

El objeto de esta convocatoria es coadyuvar al desarrollo de programas, proyectos y actividades de las entidades ciudadanas que fomenten una actividad de utilidad pública, de interés social o de promoción de la consecución de un fin público, la finalidad de la que se corresponda con los siguientes objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, la/s línea/s de subvención, el Área gestora y, dentro de ésta, al servicio gestor que se indica:

OBJETIVO ESTRATÉGICO	LÍNEA DE SUBVENCIÓN	ÁREA GESTIÓN	DE	SERVICIO GESTOR
OE4 “Fortalecer y vertebrar la actividad educativa, cultural y deportiva de la ciudad”	OE4-06 “Promover programación de música en vivo”	Area de Servicio a las Personas		Cultura

1.2. Dentro de esta línea, el objetivo específico es apoyar las programaciones de música en vivo realizadas durante el año 2024 en establecimientos abiertos al público en L'Hospitalet de Llobregat.

1.3. Quedan excluidos de esta convocatoria los siguientes conciertos:

- a) Los que no tengan gastos por cachés y/o contratos de taquilla, o dispongan de otros gastos de producción técnica y promoción relacionados con la programación.
- b) Los que no estén publicitados.
- c) Los que formen parte de las programaciones ya subvencionadas desde el Ayuntamiento.
- d) Los que consistan en la contratación estable o regular de una misma formación musical.
- e) Los que se realicen en el marco de cursos o concursos y los conciertos de alumnado y profesorado organizados en centros educativos o escuelas de música.
- f) Los que no estén abiertos al público en general.
- g) Las sesiones habituales de Djs o de reproducción mecánica en espacio público.
- h) Los conciertos benéficos.



- i) Los que se celebren fuera de las salas o locales propios.

2. IMPORTE DE LA CONVOCATORIA

2.1. El importe de esta convocatoria, tramitada de forma anticipada, se fija en la cantidad de 20.000,00 €, que se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal del ejercicio 2024:

Aplicación presupuestaria	Nombre de la aplicación	Crédito inicial
04 3340 489.00.03	TRANSFERENCIAS A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO. PROMOCIÓN MÚSICA EN VIVO	20.000,00€

2.2. La concesión de las subvenciones incluidas en la presente convocatoria queda condicionada a la consecuente existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS

3.1. Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones:

- las personas físicas o jurídicas que desarrollen programas, proyectos o actividades que correspondan con las líneas de subvención y los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 indicados en el apartado 1 de esta convocatoria.
- las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de comunidad económica o patrimonio separado que, aunque carezcan de personalidad jurídica, acrediten disponer de un número de identificación fiscal, además de desarrollar programas , proyectos o actividades que correspondan con las líneas de subvención y los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 indicados en el apartado 1 de esta convocatoria.

3.2. Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en los párrafos 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- b) Tener sede social o delegación en el término municipal de Hospitalet de Llobregat, excepto en los casos en que se consideren de interés para la ciudad en el informe técnico de valoración de la solicitud.
- c) Encontrarse al corriente de las obligaciones económicas y tributarias con el Ayuntamiento.
- d) No haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género.
- e) Las asociaciones y fundaciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 11/2023, de 27 de diciembre, de fomento del asociacionismo, deben cumplir con los requisitos descritos en el artículo 5 de dicha norma.
- f) Ser titular del establecimiento abierto al público en el que se ejecutará el proyecto, programa o actividad para la que se solicita la subvención.
- g) Estar en posesión del correspondiente título habilitante para llevar a cabo el proyecto, programa o actividad para la que se solicita la subvención



- h) Acreditar una trayectoria en la difusión musical mediante la programación de un mínimo de 6 conciertos de música en vivo durante el año 2023.

4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

4.1. Las personas beneficiarias están obligadas a:

- a) Realizar la actividad o proyecto que ha sido financiado con la subvención concedida y cumplir con sus objetivos.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el órgano competente, así como al control financiero al que se refiere la disposición adicional 14, en relación con el Título III, de la LGS.
- c) Comunicar al órgano que la concede la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad o proyecto, en el momento de la solicitud de la subvención o en los 20 días hábiles siguientes de recibir la notificación de la resolución de concesión definitiva en el caso de otras subvenciones o ayudas o el ingreso en otros ingresos o recursos.
- d) Disponer de libros contables, registros diligenciados y del resto de documentación financiera establecida en la legislación mercantil, en materia de asociaciones y fundaciones y/o sectorial y de las cuentas aprobadas por el órgano competente según sus estatutos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante un período mínimo de seis años.
- f) Proceder al reintegro parcial de los fondos percibidos correspondientes a la parte cuya aplicación a la actividad subvencionada no pueda justificarse, o al reintegro total de los fondos en los supuestos previstos por el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en todo el material de comunicación y difusión, incluyendo su logotipo en todos los medios de difusión de las actividades y programaciones que se lleven a cabo con su financiación.
- h) Garantizar, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, del 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que ningún trabajador o voluntario de la entidad, cuyas tareas suponen el ejercicio de profesiones, oficios o actividades en territorio español que conlleven contacto habitual y directo con menores, haya sido condenado/a, por sentencia firme, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres.
- i) No ejercer ni tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género.
- j) Adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y de transparencia y, en particular, se obliga a:
 - Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de la subvención o ayuda pública.
 - Comunicar de forma inmediata al órgano competente las posibles situaciones de conflictos, de interés u otras análogas de las cuales tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente subvención y puedan poner en riesgo el interés público.
 - No solicitar, ni directa ni indirectamente, que un cargo o empleado público influya en el proceso de adjudicación.
 - No ofrecer a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales.
 - Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación subvencional en los términos previstos por el Código Penal vigente.



- Colaborar con el órgano competente facilitando la información destinada a realizar el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas bases.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones reguladas por su artículo 84 en lo que se refiere a las personas beneficiarias de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

4.2. Las personas beneficiarias están sometidas a las siguientes obligaciones en materia de transparencia:

- a) En cumplimiento del artículo 3.2. de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tendrán que informar al Ayuntamiento sobre las actividades directamente relacionadas con la subvención objeto de esta convocatoria. A tal efecto, deberá presentar, junto con la documentación indicada en el apartado 16, y en los plazos y forma establecidos en la misma, una memoria de todas las actividades realizadas en el marco de los programas, proyectos o actividades subvencionados, incorporando fotografías de cada una de ellas que no incluyan imágenes de personas que sean susceptibles de identificar, así como una declaración responsable de que los datos contenidos en la misma son ciertos y corresponden a actuaciones directamente relacionadas con los programas, proyectos o actividades subvencionados.
- b) Si el importe de la subvención es superior a 10.000,00 euros, en los diez días siguientes a la notificación de la resolución de concesión, debe comunicar al Ayuntamiento, mediante la declaración responsable habilitada a tal efecto en la sede electrónica, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de conformidad con los artículos 11 y 12 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.
- c) Cuando la persona beneficiaria haya percibido durante el ejercicio anterior ayudas o subvenciones públicas en una cuantía global superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen al menos la cantidad de 5.000 euros, debe publicar de forma clara y estructurada y en formato reutilizable mediante un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia lo siguiente:
 - El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, teléfono profesional y direcciones postal y electrónica.
 - La relación de los contratos suscritos en los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto, procedimiento utilizado para su celebración, identidad del adjudicatario, importe de licitación y adjudicación, duración, modificaciones, prórrogas, decisiones de desistimiento y renuncia, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.
 - La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y obligaciones que generen y el período de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos y la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido.
 - La información relativa al cumplimiento y ejecución de los convenio que deberá incluir:



- Extinció anticipada del conveni, per les causes i formes de extinció distintes de la expiració del plaça de vigència que se prevén, así como la forma de finalitzar las actuaciones en curso en caso de extinció anticipada.
 - La identificació de los órganos de gestión y seguimiento creados en el convenio, si procede, o la atribución de responsabilidades por su gestión y seguimiento, así como las decisiones y actuaciones de seguimiento y control de la ejecución.
 - Medidas adoptadas en caso de incumplimiento de los compromisos establecidos, de acuerdo con las previsiones al respecto contenidas en el convenio.
 - Los órganos y los resultados de los procedimientos a que se someten las diferencias que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento del convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
 - La relación anual de los convenios que han perdido su vigencia en el ejercicio anterior, por agotamiento del plazo, del objeto, denuncia o cualquier otra circunstancia.
- La relación de las subvenciones y ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objetivo o finalidad, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas, y la información relativa a su control financiero, justificación y rendición de cuentas.
 - La información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa de aplicación y su estructura organizativa. En este último caso, esta información incluirá un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los distintos órganos, así como sus perfiles y trayectoria profesional.

La persona beneficiaria, junto con la documentación establecida en la letra a), deberá indicar la web corporativa o el portal de transparencia donde conste publicada la información anteriormente relacionada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de este apartado, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones reguladas por su artículo 84 en lo que se refiere a las personas beneficiarias de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

4.3. Asimismo, las personas beneficiarias quedan sometidas al régimen de responsabilidades y sancionador previsto en la LGS.

5. REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS, DE LAS ACTIVIDADES Y DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONABLES

5.1. Los programas, actividades y proyectos susceptibles de obtener una subvención deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se desarrollen en el término municipal de Hospitalet.
- b) Que complementen las competencias municipales o sean de interés local.
- c) Que su finalidad comporte el cumplimiento del objetivo de alguna de las líneas de subvención establecidas en el apartado 1.
- d) Que las actividades se realicen sin ánimo de lucro y que, en caso de obtener beneficios, éstos reviertan en las propias actividades subvencionadas.
- e) Que las actividades programadas se inicien dentro del año 2024.



- f) Que se programe un mínimo de 6 conciertos de música en vivo.
- g) Que la programación presentada tenga lugar en un mismo establecimiento abierto al público.

5.2. Los programas, actividades y proyectos podrán ser objeto de subcontratación total o parcial de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

6. FORMA/LUGAR DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Cualquier documentación relacionada con estas Bases (solicitudes, formularios, alegaciones, etc.), que deba presentarse, se hará de la forma/sitio siguientes:

- **Personas físicas que no desarrollen una actividad económica:** en formato electrónico en la sede electrónica del Ayuntamiento o en papel en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento, a elección de la persona interesada.
- **Personas físicas que desarrollen una actividad económica, personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica:** en formato electrónico en la sede electrónica del Ayuntamiento.

7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona. Se podrán admitir solicitudes fuera de este plazo cuando concurren circunstancias excepcionales claramente justificadas. En caso contrario, la solicitud no será admitida.

8. SOLICITUDES

8.1. Las personas solicitantes de la concesión de una subvención prevista en esta convocatoria tendrán que presentar, para cada actividad o proyecto por el que se quiera solicitar subvención, la documentación siguiente:

- a) Formulario de solicitud de la subvención donde se contienen las correspondientes declaraciones responsables y que se publicará en la sede electrónica municipal del Ayuntamiento, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente en las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ámbito de la Música en vivo realizada en establecimientos abiertos al público del ejercicio 2023.
- b) Formulario de descripción del proyecto que se publicará en la sede electrónica municipal del Ayuntamiento, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ámbito de la Música en vivo realizada en establecimientos abiertos al público del ejercicio 2023.
- c) En el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, fotocopia del NIF de la entidad solicitante, salvo que ya se hubiera presentado anteriormente. En este caso deberá indicar el expediente en el que fue aportado.
- d) Documentación acreditativa de la capacidad de representación de la entidad por parte de la persona que presente la solicitud.
- e) Certificado emitido por el/por la secretario/a de la entidad de nombramiento del órgano de gobierno de la entidad solicitante, según sus estatutos, en el que consten las personas que lo conforman actualmente, indicando cargo, fecha de expiración de su nombramiento, nombre, apellido y DNI. Si la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Municipal y así lo autoriza la entidad, una copia de este certificado será comunicado a este registro para que se actualicen los datos de los órganos de gobierno.



- f) Certificado del/la secretario/a de la entidad solicitante del acta de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio económico del año 2023 y de la aprobación del presupuesto económico para el año 2024, donde consten detalladas dichas cuentas y presupuesto. En las cuentas anuales de 2023 deberá constar la subvención recibida del Ayuntamiento de L'Hospitalet y/o de otras administraciones públicas. En caso de que, en la fecha de solicitud de la presente subvención, la Junta o asamblea de socios no se haya reunido para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio económico anterior, se podrá aportar certificado firmado por el/por la secretario/a de la entidad facilitando la previsión de cierre de las cuentas del ejercicio económico del año 2023 y la previsión del presupuesto de 2024.
- g) Para entidades de nueva creación, o bien para aquellas que hayan cambiado el número de la cuenta corriente o no la hayan aportado antes al Ayuntamiento de L'Hospitalet, presentación del documento debidamente cumplimentado y firmado por la entidad bancaria "Alta o modificación de datos de personas acreedoras" presentado junto con la solicitud en el trámite "Alta o modificación de los datos de personas acreedoras para recibir pagos del Ayuntamiento".
- h) En caso de que se haya obtenido o solicitado una subvención a otra Administración Pública o ente público para financiar el proyecto, copia de la documentación presentada en el trámite de solicitud y, si procede, de la resolución de concesión.
- i) En caso de que se haya obtenido financiación procedente de cualquier ente privado para financiar el proyecto, documento emitido por dicho ente donde conste su finalidad y su importe.
- j) Documentación acreditativa (publicidad, contratos o facturas) de la realización de un mínimo de 6 conciertos anuales antes del 31 de diciembre de 2023.

8.2. Las solicitudes y los documentos que las acompañan podrán presentarse tanto en catalán como en castellano y tendrán que evitar el lenguaje sexista en su redacción.

8.3. En el caso de personas físicas que desarrollen una actividad económica, personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, toda la documentación que se adjunte a los formularios deberá ir debidamente firmada electrónicamente por su representante. No se tendrá en cuenta ninguna documentación entregada que no esté acompañada de los correspondientes formularios, salvo que sean por adjuntar a una solicitud anterior o en respuesta a un requerimiento del Ayuntamiento.

8.4 Si en el momento de la presentación de la solicitud no se han aportado algunos de los formularios o documentos exigidos, éstos se podrán aportar hasta que finalice el período de presentación de las solicitudes. Agotado este plazo, el instructor/a requerirá a las personas solicitantes que no hayan aportado la documentación exigida o que tengan que subsanarla, que lo hagan o la aporten en el plazo de 10 días hábiles.

8.5. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las Bases Reguladoras de las subvenciones.

9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

9.1. La persona responsable de la instrucción y tramitación del procedimiento de concesión será la titular de la jefatura de servicio, sección o negociado que consta como servicio gestor en el apartado 1, en aplicación del Decreto de Alcaldía Presidencia, núm. 9383/2023 de 20 de junio, por el que se modifica la división de la administración ejecutiva municipal.

9.2. El órgano competente para la resolución de la concesión o denegación de la subvención solicitada es la Junta de Gobierno Local o el órgano en el que haya delegado esta competencia, de conformidad con el artículo 127. 1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.



9.3. La Comisión Calificadora es el órgano colegiado que formulará la propuesta de otorgamiento al instructor/a para que lo eleve al órgano competente para la resolución de la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

9.4. El procedimiento de concesión tiene las siguientes fases:

a) Admisión de las solicitudes.

Una vez presentadas las solicitudes y la documentación adjunta, se comprobará que los formularios presentados son correctos y que la documentación presentada se ajusta a los requisitos establecidos en el apartado 8. En caso contrario, el instructor/a requerirá a la persona solicitante para que subsane su solicitud en el plazo de diez días hábiles. Si en este plazo la persona solicitante no ha presentado la documentación y/o la subsanación del formulario requerida, se considerará que ha desistido de su petición. Igualmente, en caso de que la documentación y/o la enmienda del formulario presentada no se corresponda con lo requerido, se procederá a la inadmisión de la solicitud.

Para la verificación de los requisitos establecidos en las letras b) y c) del apartado 3.2. el instructor/a requerirá a los servicios municipales responsables el certificado de inscripción en el Registro de entidades del Ayuntamiento y el certificado positivo de existencia de deudas. Del mismo modo, en relación con los requisitos establecidos en las letras f) y g) del apartado 3.2. el instructor/a requerirá informe a los servicios municipales responsables sobre la información que consta en los registros municipales al respecto

b) Valoración de las solicitudes.

Una vez comprobadas las solicitudes, se revisará que las personas solicitantes y los programas, proyectos o actividades para los que se solicita la subvención cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 3 y 5, y se valorarán los programas, proyectos o actividades de acuerdo con los siguientes criterios:

- Interés cultural del proyecto, hasta un máximo de 25 puntos.
- Calidad de los conciertos y actividades culturales programadas hasta un máximo de 25 puntos.
- Contribución del proyecto en el impulso de la nueva creación y de artistas noveles, hasta un máximo de 15 puntos.
- Coherencia y especificidad de la línea artística de programación del establecimiento, hasta un máximo de 15 puntos.
- Programación y actividades realizadas en colaboración con agentes culturales, sociales o educativos de la ciudad de L'Hospitalet, especialmente, del barrio o distrito donde esté ubicado el establecimiento, hasta un máximo de 10 puntos.
- Programación y actividades realizadas en el marco de proyectos de cooperación con otros establecimientos abiertos al público de L'Hospitalet que realicen programación musical, hasta un máximo de 10 puntos.

Los proyectos tendrán que alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos. Por tanto, no podrán recibir subvención aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación inferior.

La cuantía de la subvención será determinada por la cuantía solicitada, por la puntuación obtenida del programa, el proyecto o la actividad y por la disponibilidad presupuestaria. Así pues, la obtención de la puntuación máxima (100 puntos) comportará que se pueda conceder el 100 % de la cuantía solicitada, siempre que ésta sea conforme a la cuantía máxima prevista en esta convocatoria en los términos previstos en el apartado 11 y a medida que disminuya la puntuación, disminuirá la cuantía que se propondrá en proporción a la cuantía solicitada. Todo esto, con el límite del importe de la convocatoria y de la cuantía solicitada.

En caso de empate en la puntuación, se aplicará el criterio de fecha y hora de presentación de la solicitud para decidir.



Como resultado de la valoración se emitirá un informe técnico donde se indicará lo siguiente:

- Por cada uno de los programas, proyectos o actividades, la valoración por cada uno de los criterios anteriormente indicados y la valoración final que resultará de la suma de la puntuación obtenida.
- La relación de todos los programas, proyectos o actividades y la puntuación final obtenida, así como la cuantía de la subvención que propone por cada uno, justificando, si es necesario, que esta exceda el 50% del presupuesto total del proyecto, programa o actividad y su pago anticipado.
- Que cada una de las personas beneficiarias ha aplicado correctamente los fondos percibidos de las subvenciones de ejercicios anteriores y están correctamente justificadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases en relación con las personas beneficiarias y los programas, proyectos o actividades.

c) Propuesta provisional de la Comisión calificadora de subvenciones.

El instructor/a someterá el informe técnico a la Comisión Calificadora quién, a la vista del cual, elevará al órgano competente su propuesta de concesión.

d) Resolución provisional y aceptación.

Dada la propuesta de concesión de la Comisión Calificadora, el/la instructor/a dictará la propuesta provisional de concesión que será notificada a las personas solicitantes, las cuales tendrán un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para aceptar la subvención propuesta.

No se concederá ninguna subvención sin que conste la aceptación expresa de la persona beneficiaria a través del formulario que se publicará al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ámbito de la Música en vivo realizada en establecimientos abiertos al público del ejercicio 2023, mediante la opción de aceptación por parte de la persona beneficiaria.

e) Reformulaciones.

En el supuesto de que el importe propuesto sea inferior al solicitado, la persona beneficiaria podrá presentar solicitud de reformulación dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta provisional. Fuera de este plazo no se admitirá ninguna reformulación, quedando la persona beneficiaria vinculada al presupuesto total inicialmente presentado del programa, actividad o proyecto objeto de subvención.

No se concederá ninguna reformulación sin que conste la aceptación expresa de la persona beneficiaria a través del formulario que se publicará al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ámbito de la Música en vivo realizada en establecimientos abiertos al público del ejercicio 2023, mediante la opción de aceptación y reformulación por parte de la persona beneficiaria.

En todo caso, la persona beneficiaria, en su reformulación, **deberá mantener la aportación económica que proponía inicialmente**, las condiciones y la finalidad de la actividad.



Las modificaciones introducidas con la reformulación no pueden ser tales que supongan una alteración de la valoración hecha de conformidad con el apartado b).

Si la persona beneficiaria no reformula, deberá justificar el 100% del presupuesto de la actividad.

A la vista de la valoración técnica de la reformulación emitida por el servicio gestor, la Comisión Calificadora remitirá la propuesta de resolución de las solicitudes de reformulaciones al/a la instructor/a.

f) Alegaciones

En caso de presentarse alegaciones, se emitirá informe técnico de valoración de las mismas por parte del servicio gestor y se presentará a la Comisión Calificadora, la cual, a la vista de este informe remitirá la propuesta de resolución de las alegaciones al/a la instructor/a quien emitirá la propuesta de concesión definitiva.

Esta propuesta de concesión definitiva será notificada a las personas beneficiarias que hayan presentado alegaciones para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, procedan a la aceptación de la subvención propuesta. En ese momento, no podrán reformular su solicitud.

g) Resolución definitiva de la concesión de las subvenciones.

Una vez finalizado el plazo del trámite de audiencia y examinadas las alegaciones y reformulaciones que se presenten, el instructor/a emitirá la propuesta de concesión definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver.

En ese momento, si la persona beneficiaria no hubiera aportado, junto con la solicitud de subvención, los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o si los hubiera aportado, pero hubiese transcurrido el plazo de 6 meses de su validez, se le requerirá su presentación. No se le requerirán estos certificados en caso de que la persona beneficiaria hubiera autorizado al Ayuntamiento para solicitar estos certificados a la AEAT ya la TGSS. En este supuesto, el/la instructor/a procederá a su obtención.

El plazo máximo para la resolución de la concesión de la subvención será de tres meses, a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, y que concluirá el mismo día (en numeral) equivalente a la fecha de presentación. Si ese día es inhábil, la fecha de finalización será el siguiente día hábil. La falta de resolución, dentro de este plazo, legitima a los interesados para entender como desestimadas sus solicitudes de concesión de las subvenciones por silencio administrativo.

La resolución definitiva deberá contener, para cada uno de los beneficiarios, las siguientes referencias: el nombre, NIF, nombre de proyecto, plazo de ejecución, coste del proyecto y si el pago será adelantado de conformidad con el apartado 13.

A estos efectos, deberá incorporarse certificación expedida por el/la instructor/a, donde, de conformidad con el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se haga constar:

- a) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho a su cobro por algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- b) que no ha sido acordado por el órgano competente para la concesión de la subvención, como medida cautelar, la retención de los pagos o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, referidos a la misma subvención.



La resolución de la concesión de subvenciones se enviará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

h) Motivos de denegación de las subvenciones

Las subvenciones se podrán denegar por las siguientes causas:

- El incumplimiento de los requisitos relativos a las personas beneficiarias y/o a los proyectos establecidos en esta convocatoria,
- No haber obtenido la puntuación mínima establecida en esta convocatoria,
- El incumplimiento de cualquier otra condición establecida en esta convocatoria,
- Haber agotado el crédito presupuestario.

i) Notificación.

La resolución definitiva de la concesión de las subvenciones se notificará a las personas solicitantes de acuerdo con lo que establece la Ley 39/2015 del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se publicará en la web municipal y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

9.5. Todas las notificaciones se efectuarán electrónicamente en la cuenta de correo electrónico indicada en el formulario de solicitud.

10. COMISIÓN CALIFICADORA

10.1 La Comisión Calificadora estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente/a: - Teniente/a de Alcaldía al que/a la que se le otorga la competencia en esta materia
- Secretario/a: Funcionario/a municipal
- Vocales:
 - 2 Tenientes/as de Alcaldía, Concejales/as de gobierno o Presidentes/as de Distrito, indistintamente, que no sean los titulares del Área de gestión
 - 1 asesor/a jurídico/a
 - 2 Técnicos municipales
 - 1 Representante por cada uno de los grupos políticos municipales con derecho de voto en turno rotatorio, comenzando por el grupo con mayor representación en el Pleno. El resto de representantes de los grupos políticos municipales podrán asistir a las reuniones de la Comisión Calificadora con voz pero sin voto.

10.2 Los miembros de la Comisión Calificadora y sus suplentes serán designados después de la aprobación definitiva de esta convocatoria y de las bases particulares.

10.3 Las convocatorias y el orden del día de las sesiones se enviarán a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de su celebración. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de sus miembros en el mismo plazo. Con posterioridad sólo se podrá incluir un punto en el



orden del día, cuando estando presentes todos los miembros de la Comisión, por motivos de urgencia, así lo acuerde la mayoría absoluta.

10.4 Se considera válidamente constituida la Comisión Calificadora, a efectos de celebración de sus sesiones, deliberación y adopción de acuerdos, cuando estén presentes el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, y la mitad, como mínimo, de sus miembros.

10.5 No tienen voz y voto el/la Secretario/a y los miembros en quien recaiga cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, caso en el cual este miembro deberá abstenerse.

10.6 La adopción de acuerdos será por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a dirime los resultados.

10.7 Al finalizar las sesiones el/la Secretario/a levantará acta donde especificará a los asistentes, el orden del día de la reunión, el día y la hora de inicio y de finalización de la sesión, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, el sentido de los votos y, si un vocal lo pide, una concisa explicación de su opinión respecto a algunos de dichos acuerdos. El acta será objeto de aprobación el mismo día o se incluirá como primer punto del orden del día de la siguiente sesión. Una vez aprobada, la firmará el/la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a.

10.8 De conformidad con los acuerdos adoptados, el/la Presidente/a formalizará las propuestas de resolución que corresponda realizar en la Comisión Calificadora de acuerdo con el apartado 9.

11. CUANTÍA MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD

11.1 Como regla general, las subvenciones no excederán el 50% del presupuesto total del proyecto, programa o actividad. Sin embargo, la Comisión Calificadora podrá proponer que se supere este porcentaje o se subvencione hasta el 100% de dicho presupuesto, previa justificación de las circunstancias de interés público local por parte del/de la instructor/a que lo avalen. En ningún caso, la cantidad propuesta podrá superar la cantidad solicitada por la persona beneficiaria.

11.2 Las subvenciones a las que se refieren estas bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando:

- a) La persona beneficiaria comunique la obtención de la subvención, ayuda, ingreso o recurso dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde la fecha de la notificación de su concesión, entregando copia de la documentación correspondiente.
- b) El importe de la subvención recibida o de los ingresos o recursos obtenidos no sea, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de reducir la subvención en proporción hasta el coste máximo de la actividad y, en consecuencia, si la subvención ya ha sido abonada a la persona beneficiaria, se le requerirá el reintegro parcial.

11.3. En cualquier caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales comporta una modificación de las condiciones de la subvención, la cual deberá ser tramitada de acuerdo con el apartado 20.



12. MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con los artículos 14.1.h), 18.4 y 37.1.d) LGS y 31 RGS, las personas beneficiarias tendrán que hacer constar la financiación del Ayuntamiento de L'Hospitalet en la ejecución de la actividad, mediante la inclusión de su logotipo en la documentación y publicidad generada para difundir el citado proyecto o actividad.

13. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

13.1. De acuerdo con los artículos 34 LGS y 88 RGS, se podrá pagar anticipadamente la subvención concedida siempre y cuando se haya resuelto la justificación correspondiente a la/s subvención/s otorgada/s a la persona beneficiaria por este ayuntamiento al año 2023 y anteriores, y se cumplan los requisitos establecidos en estos artículos. Se prevé el pago anticipado de la subvención a la persona beneficiaria en su totalidad y en un único pago después de la resolución de la concesión.

13.2. En el informe técnico de valoración de las solicitudes se verificará si se dan los requisitos indicados y, por tanto, si se propone el pago anticipado en las condiciones indicadas. Así lo tendrá que determinar el instructor/a en su propuesta provisional de concesión.

13.3. Tal y como establece el artículo 34.5 de la LGS, no se podrá efectuar el pago de la subvención si el beneficiario no está al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias, o si es deudor por resolución de reintegro.

13.4. La forma de pago será mediante transferencia en la cuenta bancaria designada por la persona beneficiaria al Ayuntamiento.

14. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 42.1 RGS, no será preceptiva la constitución de garantías por el pago anticipado, total o parcial, de las subvenciones concedidas.

15. MODALIDADES DE JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con los artículos 72 y 74 RGS, la justificación del cumplimiento de las condiciones y los objetivos que se determinan en el acto de concesión de la subvención se acreditará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

16. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO

16.1. Las personas beneficiarias, para presentar la justificación de las subvenciones otorgadas, tendrán que utilizar los correspondientes formularios que se publicarán en la sede electrónica municipal del AYUNTAMIENTO, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ámbito de la Música en vivo realizada en establecimientos abiertos al público del ejercicio 2023.

16.2. Los formularios y los documentos que las acompañan podrán presentarse tanto en catalán como en castellano y tendrán que evitar el lenguaje sexista en su redacción.



16.3. La documentación justificativa deberá referirse a la totalidad del coste de la actividad o proyecto subvencionado y deberá ir debidamente identificada con el logotipo o sello de la entidad y firmada por su representante.

16.4 Cuando se trate de la modalidad de justificación con cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

- a) **Plazo de presentación:** Salvo que en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo diferente, dado el período de ejecución del proyecto subvencionado o dada la fecha de la propuesta de resolución, la justificación debe presentarse desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 15 de marzo de 2025.
- b) **Documentación:** Formulario de justificación que se publicará en la sede electrónica municipal del AYUNTAMIENTO, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ámbito de la Música en vivo realizada en establecimientos abiertos al público del ejercicio 2023, acompañado de los siguientes documentos:
 - Memoria del proyecto con indicación de las actividades realizadas, incluyendo reportaje fotográfico de cada una de ellas sin incorporar imágenes de personas que permitan su identificación, los resultados obtenidos, los indicadores empleados para su valoración y el resultado de la misma y el grado de consecución de los objetivos perseguidos con las actividades.
 - Relación de gastos aplicados al proyecto con identificación del número de factura/ticket, nombre y apellido o razón social del proveedor, NIF, fecha de emisión, descripción del gasto, fecha de pago, importe total de la factura, importe imputado al proyecto e importe imputado a otras subvenciones (si procede), así como las desviaciones habidas en relación al presupuesto presentado en el momento de la concesión de la subvención.
 - Copia del original de la totalidad de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes al coste total del presupuesto del proyecto subvencionado. Con carácter previo a la realización de la copia, cada uno de los originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente serán sellados haciendo constar lo siguiente: *"El documento presentado es justificativo de la Subvención otorgada por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat correspondiente a la subvención del expediente núm., del ejercicio 2024 y en un porcentaje del"* y señalando el porcentaje que se imputa al proyecto. Todos estos originales estarán en posesión de la persona beneficiaria y a disposición del Ayuntamiento.
 - Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto, programa o actividad subvencionado, indicando su importe y procedencia.
 - Una muestra de toda la documentación publicitaria emitida para la difusión del proyecto, programa o actividad objeto de subvención.
 - En caso de estar sujeto al IVA, copia de la declaración resumen anual del ejercicio 2023 (Modelo 390).

17. GASTOS SUBVENCIONABLES. ACREDITACIÓN DE GASTOS Y DE PAGOS REALIZADOS

17.1. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Las que se establecen en el artículo 31 de la LGS y que se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada.
- b) Los gastos financieros relativos a las comisiones bancarias por la realización de transferencias y girar recibos y que se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada.



- c) Las relacionadas con la producción de conciertos de música en vivo que, a continuación, se enumeran:
- Los cachés de los intérpretes, honorarios o nóminas de artistas, debiendo representar como mínimo un 30% del coste del proyecto.
 - Gastos de promoción y publicidad.
 - Derechos de autor
 - Gastos de producción técnica de los conciertos.

17.2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

17.3. Los gastos se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, con validez al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, emitidos dentro del período de ejecución del programa, actividad o proyecto subvencionado, los cuales tendrán que reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación y otros documentos de valor probatorio equivalentes, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de los correspondientes comprobantes de pago. Cuando en estas facturas conste la retención del IRPF, la persona beneficiaria deberá aportar junto con ellas los correspondientes modelos de liquidación mensual o trimestral y de resumen anual (Modelos 111 y 190 de la AEAT), así como los correlativos comprobantes de pago de dichas liquidaciones.

17.4. En el caso de presentar nóminas como documento acreditativo del gasto, éstas deberán corresponder al período de ejecución del programa, actividad o proyecto subvencionado y se acompañarán de los correspondientes comprobantes de pago, así como de los modelos de presentación y comprobantes de pago de la cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social y los correspondientes modelos y comprobantes de pago de IRPF en la AEAT. A tal efecto, tendrán que acompañarse de la documentación que mensualmente se presenta a la Seguridad Social (Relación Nominal de Trabajadores y Relación de Liquidación de cotizaciones) y los Modelos 111 y 190 de la AEAT.

17.5. Los pagos se tendrán que haber efectuado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación y de acuerdo con la normativa vigente en materia tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude en materia de limitación de pagos en efectivo respecto a determinadas operaciones. En particular, se establece que no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior al que establezca la normativa vigente.

18. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN

18.1 Las entidades beneficiarias podrán solicitar, una ampliación del plazo para justificar las subvenciones concedidas. Estas solicitudes se presentarán dentro del plazo que va desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 28 de febrero de 2025.

18.2 Cuando en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo para la justificación de la subvención diferente, dado el período de ejecución del proyecto subvencionado o dada la fecha de la propuesta de resolución, el plazo para solicitar el ampliación de justificación, finalizará 10 días hábiles antes de la finalización del plazo de justificación inicialmente otorgado.



18.3 Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos fijados en los apartados anteriores serán inadmitidas por considerarse extemporáneas.

18.4 Para que la ampliación pueda otorgarse los beneficiarios de las subvenciones tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se motive la concurrencia de circunstancias que aconsejen la ampliación del plazo de justificación.
- b) Que no se perjudiquen derechos de terceros.

18.5 La falta de resolución expresa dentro del plazo de justificación, legitima a los interesados para entender estimada, por silencio administrativo, su solicitud de ampliación del plazo para justificar la subvención, siempre y cuando ésta haya sido presentada dentro de los plazos previstos en los apartados 18.1 y 18.2.

18.6 La concesión de esta ampliación será por un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo otorgado inicialmente para su justificación.

18.7 No se concederá más de una ampliación del plazo para justificar la subvención.

19. RESOLUCIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES

19.1. Una vez presentadas las solicitudes y la documentación adjunta, se comprobará que los formularios presentados sean correctos y que la documentación presentada se ajuste a los requisitos establecidos en los apartados 16 y 17. En caso contrario, el instructor/a requerirá a la persona beneficiaria para que subsane su solicitud en el plazo de diez días hábiles. Si en este plazo la persona beneficiaria no ha presentado la documentación y/o la subsanación del formulario requerida, se resolverá la justificación de acuerdo con lo presentado.

19.2. Una vez comprobada si se ha ejecutado correctamente el proyecto, programa o actividad subvencionada y si la subvención ha sido aplicada al mismo, se considerará que se ha cumplido total o parcialmente con el deber de justificación y, en consecuencia, se dictará la correspondiente resolución para su aprobación total o parcial. En caso de justificación parcial o falta de justificación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, total o parcial, de la subvención concedida a la persona beneficiaria, sin perjuicio de lo que resulte del control financiero, de acuerdo con el artículo 42.2 de la LGS.

20. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN

20.1. Sin perjuicio de que las subvenciones deben destinarse a la actividad o proyecto para el cual fueron otorgadas, se podrá autorizar la modificación de las condiciones o finalidades que dieron lugar a la concesión de la subvención cuando se produzca una modificación no sustancial del proyecto subvencionado, entendiéndose como tal aquella que no altere esencialmente la naturaleza y los objetivos del proyecto, y se dé una de las siguientes circunstancias:

- a) La persona beneficiaria haya obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la financiación del proyecto y la suma de todas ellas y los recursos propios de la persona beneficiaria excedan el coste total del proyecto, programa o actividad subvencionada.
- b) La disminución de los ingresos previstos por la persona beneficiaria para financiar el proyecto, programa o actividad subvencionada.
- c) Cualquier otra circunstancia sobrevenida o imprevista que suponga una modificación de las actividades del proyecto y, consecuentemente, una reestructuración de su presupuesto presentado inicialmente.



20.2. Esta autorización sólo podrá concederse por el órgano competente a instancia de la persona beneficiaria, la cual deberá justificar la concurrencia de cualquiera de las circunstancias indicadas anteriormente, aportando toda la documentación acreditativa de las mismas.

20.3. Las solicitudes de modificación de las condiciones de la subvención se presentarán con anterioridad a la finalización de la ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada.

20.4. Los servicios gestores emitirán informe técnico de valoración de las solicitudes de modificación de las condiciones de concesión de las subvenciones. Este informe será objeto de valoración por parte de la Comisión Calificadora que remitirá la correspondiente propuesta de resolución al/a la instructor/a. A la vista de esta propuesta de la Comisión Calificadora, el/la instructor/a emitirá su propuesta de resolución, que elevará al órgano competente.

20.5. Si durante el trámite de justificación se pone de manifiesto la modificación de las condiciones, se estará a lo previsto en el artículo 86 RGS.

21. REINTEGRO

21.1. Cuando se den cualquiera de las causas recogidas en el artículo 37 LGS, y sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan, se iniciará el procedimiento administrativo de reintegro, total o parcial, de la subvención concedida, el cual se sustanciará de acuerdo con los preceptos contenidos en dicha Ley y en su Reglamento.

21.2. Si la persona beneficiaria, dictada la resolución administrativa por el órgano competente estableciendo la obligación de reintegro, total o parcial, del importe de la subvención concedida más los intereses de demora, no procede a su abono de forma voluntaria, se procederá por la vía de apremio, de acuerdo con el artículo 38 LGS.

21.3. De conformidad con el artículo 90 RGS, la persona beneficiaria voluntariamente puede proceder a la devolución parcial de la subvención concedida en cualquier momento sin previo requerimiento del Ayuntamiento, cuando considere que no podrá justificarla correctamente. En este caso, deberá realizar la devolución mediante transferencia o ingreso en la cuenta bancaria que el/la instructor/a le indique.

22. RENUNCIA

22.1. La persona beneficiaria puede renunciar, total o parcialmente, y en cualquier momento después de la concesión de la subvención, debiendo comunicar tal hecho al Ayuntamiento.

22.2. Si el Ayuntamiento había procedido al pago anticipado de la subvención concedida, la persona beneficiaria deberá aportar, junto con la comunicación de renuncia, documento acreditativo de la devolución total o parcial de la cuantía pagada, más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago efectivo hasta la fecha de ingreso de la devolución.

22.3. Desde el momento en que se tenga constancia de este ingreso y la renuncia a la subvención sea total, se dictará la correspondiente resolución. A partir de ese momento, la persona beneficiaria quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

23. CONTROL INTERNO Y FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponde a la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de L'Hospitalet, de acuerdo con el Plan anual de control financiero aprobado. Con el fin de llevar a cabo el adecuado control financiero de las subvenciones, las personas beneficiarias aportarán cuando se les requiera los registros contables, las cuentas o los estados financieros y la documentación que los soporte, así como



cualquier otra operación que pueda afectar a la subvención de acuerdo con el artículo 44 LGS y los artículos 33 y 34 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de L'Hospitalet.

24. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo que no prevé expresamente esta convocatoria, serán de aplicación la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de L'Hospitalet (BOPB 10/02/2005), la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, las Bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2024 y la legislación de procedimiento administrativo aplicable con carácter supletorio.

25. PUBLICACIÓN

Esta convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la web municipal y en el tablón de anuncios municipal.

26. RECURSOS

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la convocatoria y de sus bases, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, de forma optativa y no simultánea, uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso potestativo de reposición: ante la Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del anuncio de la aprobación definitiva. El plazo máximo para la resolución de este recurso será de uno más desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta se podrá interponer, en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 13 de julio.
- b) Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del anuncio de la aprobación definitiva, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 13 de julio.

Todo esto, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se considere adecuada.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y referencia al Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

CUARTO.- Proceder a publicar dichas bases particulares en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.



QUINTO.- Trasladar este acuerdo a las áreas gestoras del Ayuntamiento, la Secretaría General, a la Vicesecretaría técnico de la Junta de Gobierno Local, a la Asesoría Jurídica, a la Intervención General, al Servicio de Presupuestos y al Servicio de Participación Ciudadana.

SEXTO.- Notificar este acuerdo a E.R.B, contra el que podrá interponer los recursos que se indican a continuación.

Contra este acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de forma optativa y no simultánea, uno de los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso será de uno más desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta se podrá interponer, en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.
- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se considere adecuada.